

LEY TARIFARIA 2021

Mendoza

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2021. L.9.277 (B.O. 04/12/2020)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N°9.277, modificatorias del Código Fiscal, de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2021 y de la adhesión al Consenso Fiscal 2020.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas. Resaltamos que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos conforme la Ley Tarifaria 2020. Esto en función de la Ley N°9289, mediante la cual la provincia adhirió al Consenso Fiscal 2020 firmado el pasado 04/12/2020, el cual suspende durante todo el año 2021 -entre otras cuestiones- el esquema de reducción de alícuotas fijado en el Consenso Fiscal 2017 y su modificatoria 2018.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Modifica los montos mínimos y máximos para las multas que a continuación se detallarán:

- En un mínimo de \$ 1.120 (antes \$ 870) y un máximo de \$ 130.000 (antes \$ 105.000) para los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas
- En un mínimo de \$ 2.100 (antes \$ 1.650) y un máximo \$ 104.000 (antes \$ 80.400) para el monto de las multas por no cumplir con determinados deberes formales.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Posibilita a partir de la vigencia de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 2021, que se exima de las sanciones de multas y clausuras cuando el sujeto infractor opte por reconocer en el mismo acto, la materialidad de dicha infracción formal, abonando \$ 8.000 y siempre que se cumpla con determinadas condiciones.

Modifica la multa de \$ 128.000 (antes \$ 98.900) para aquellos contribuyentes que violen una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, destruyan o alteren los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción; o sean pasibles de sanciones por el decomiso de bienes.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Exime del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 189 inciso 22) a fin de gozar del beneficio de la exención por el ejercicio 2021 por las siguientes actividades a los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta 20 hectáreas que industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria de Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
12420	Cultivo de papa, batata y mandioca
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de frutas secas
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

II. MODIFICACIONES A LA LEY TRIBUTARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Exime del pago de impuestos a los siguientes casos:

- Los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto \$ 37.000 mensuales (antes \$ 28.500 mensuales) y el número de unidades arrendadas no supere de 2.
- Los ingresos de los sujetos dedicados a actividades artísticas: autores, compositores y artistas locales con domicilio real en la Provincia de Mendoza, excepto productores de espectáculos, cuando el valor de estos sea igual o menor a \$ 17.800 mensuales (antes \$13.800 mensuales)

Incrementa el impuesto mínimo mensual a ingresar en determinadas actividades.

Incrementa los montos y límites del Régimen Simplificado de ingresos Brutos de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nacional 24977 y sus modificatorias:

CATEGORÍA	IMPORTE POR MES 2021
A	\$ 490 (antes \$380)
B	\$ 760 (antes \$590)
C	\$ 1.020 (antes \$790)
D	\$ 1.520 (antes \$1.180)
E	\$ 2.030 (antes \$1.570)
F	\$ 2.530 (antes \$1.960)

G	\$ 3.030 (antes \$ 2.350)
H	\$ 3.530 (antes \$ 2.740)
I	\$ 4.040 (antes \$ 3.130)
J	\$ 4.540 (antes \$ 3.520)
K	\$ 5.020 (antes \$ 3.890)

► Para las siguientes actividades: Comercio al por Mayor, Comercio Minorista, Establecimientos y Servicios Financieros, Servicios técnicos y profesionales y Servicios sociales comunales y personales (excluyendo expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, seguros, operaciones sobre inmuebles y alquiler de cosas muebles):

Continúa el Incremento de las siguientes alícuotas que les correspondan por estas actividades a los contribuyentes que han obtenido en el año inmediato anterior ingresos gravados, no gravados y exentos por importes superiores a:

INCREMENTO ALÍCUOTA	MONTO INGRESOS
5‰	Entre \$ 47.730.000 y \$ 95.460.000
7,5‰	Entre \$ 95.460.001 y \$ 163.200.000
1%	Mayor a \$ 163.200.000

Incrementa en \$ 13.000.000, \$ 26.000.000 y \$ 39.000.000 respectivamente los importes máximos de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en sus dos primeros meses de actividad por los contribuyentes con inicio en el año en curso, para la aplicación de los incrementos de alícuotas mencionados en los incisos precedentes.

Determina la aplicación de las alícuotas del período fiscal 2020 para todas las actividades incluidas en la planilla analítica anexa al artículo 3 de la Ley N° 9.212, con las siguientes consideraciones:

- Las actividades 466932 y 861010 tendrán la alícuota del 3%
- Las actividades 822001 y 822009 la alícuota del 1%
- Se reduce al 50% la alícuota general de las siguientes actividades: 561011; 561012; 561013; 561014; 561019; 561020; 561030; 561040; 562010; 562091; 562099; 492120; 492130; 492140; 492180; 791101; 791201; 791901; 791909; 551010; 551022; 551023; 551090; 551091; 552000; 591110; 591120; 591300; 592001; 681010; 742000; 791102; 791202; 851010; 900011; 900021; 900030; 900040; 900091; 910900; 931010; 931020; 931030; 931041; 931042; 931050; 931090; 939010; 939030; 939090; 823000.

IMPUESTO DE SELLOS

Establece la aplicación de las alícuotas del período fiscal 2020 para todas las actividades enumeradas en la Ley N° 9.212

Modifica la escala establecida por la que tributarán por la alícuota que corresponda los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras destinadas a la concreción de planes, programas y operatoria de vivienda única:

RANGO 2021	ALÍCUOTA 2020
Hasta \$ 2.322.000 (antes hasta \$ 1.800.000)	0,00%
Desde \$ 2.322.001 a \$ 3.483.000 (antes desde \$ 1.800.001 hasta \$ 2.700.000)	0,50%
Desde \$ 3.483.001 a \$ 4.644.000 (antes desde \$ 2.700.001 hasta \$ 3.600.000)	1%
Desde \$ 4.644.001 en adelante (antes desde \$ 3.600.001 en adelante)	1,5%

Incrementa el rango para tributar por contratos de locación:

- Con destino exclusivamente a casa habitación
 - . Hasta \$ 154.800 anuales, exento. (antes hasta \$ 120.000 anuales)
 - . Desde \$ 154.801 a \$ 309.600 anuales, 0,5%. (antes hasta \$ 240.000 anuales)
 - . Desde \$ 309.601 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$ 240.001 anuales en adelante)
- Con destino a comercio:
 - . Hasta \$ 619.200 anuales, exento. (antes \$ 480.000 anuales)
 - . Desde \$ 619.201 a \$ 1.238.400 anuales, 0,5%. (antes hasta \$ 960.000 anuales)
 - . Desde \$ 1.238.401 anuales en adelante, 1,5%. (antes desde \$ 960.401 anuales en adelante)

Eleva el monto a \$ 29.670.000 (antes \$ 23.000.000) por el cual quedaran alcanzados bajo la alícuota del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidas en la Ley 4.416 y sus modificatorias.

Aumenta el monto de impuesto fijo para abonar a \$ 11.900 (antes \$ 9.200), cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible a los actos o contratos.

Establece los siguientes montos topes para el goce de la exención del impuesto

- Hasta \$ 213.000 (antes \$ 165.000) los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre sueldos, jubilaciones y pensiones
- Superen el monto de \$ 21.285.000 (antes \$ 16.500.000) las operaciones de préstamos con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras comprendidas en la ley nacional de entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura
- Hasta \$ 30.000.000 (antes \$ 23.075.000) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción
- Las operaciones hasta \$ 53.000 (antes \$ 40.950), correspondientes a determinadas operaciones con la administración y control del Sector Público Provincial.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

LINK 1

LINK 2

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.